

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de terminación por transacción, formulada por las partes a través de escrito presentado el 14 de julio de 2022.

Se deja constancia que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes y/o bienes propiedad de los demandados, y que hayan sido solicitados por otros despachos.

De otro lado, se avisa al despacho que fue consultada a la encargada de los depósitos judiciales en la OFICINA DE EJECUCIÓN, quien aportó el REPORTE DE TITULOS para el presente proceso ejecutivo, el cual arroja la suma de **\$7.341.496.**

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial por las señoras MARÍA ECELMERY ROCHA ESCOBAR y SANDRA MILENA ARBOLEDA ROCHA frente a los demandados CRISTINA DUQUE OCAMPO y CESAR AUGUSTO CANO, para resolver la solicitud de terminación presentada por las partes el día 14 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P.: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

“/.../.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”
(...).

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 2469 del Código Civil “*La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*” (...).

La transacción es un contrato consensual, que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público.

Para que pueda hablarse de transacción es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) la discrepancia actual o futura entre las partes acerca de la existencia de un derecho; ii) La reciprocidad en las concesiones que se hacen las partes; y iii) La voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado.

En el caso objeto de análisis ya se encontraba en trámite un proceso ejecutivo, lo que evidencia la existencia de una discrepancia entre las partes sobre un derecho.

En el acuerdo transaccional hacen concesiones mutuas que facilitan el mismo.

Finalmente, con la transacción celebrada entre las partes se da fin al proceso, sin necesidad de que medie intervención de este ente judicial, puesto que así lo han convenido las partes.

En vista de lo anterior, considera el despacho que la solicitud reúne los requisitos de la norma en precedencia, por lo que se ordenará la terminación por transacción, el levantamiento de las medidas, la entrega de dineros, y se tendrán por aceptada la renuncia a las excepciones propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre MARÍA ECELMERY ROCHA ESCOBAR y SANDRA MILENA ARBOLEDA ROCHA y los demandados CRISTINA DUQUE OCAMPO y CESAR AUGUSTO CANO.

SEGUNDO: DISPONER la terminación por transacción del presente juicio, con la presente petición se entiende la renuncia a las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR la entrega de **\$7.341.496** a la mandataria judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, pues así lo han solicitado las partes. Líbrese oficio a la Oficina de Ejecución.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo sobre los dineros que posean los demandados en las cuentas corrientes, ahorro o producto financiero en las entidades bancarias. Líbrese oficio al gerente de las entidades financieras y comuníquese la cancelación del embargo.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del salario recibido por el señor CESAR AUGUSTO CANO como GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES. Líbrese oficio a la pagaduría y comuníquese la cancelación del embargo.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en la base de datos de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955920eaf5e447dc67141974cd6697436528b4d7679dc9d41ef53ca3bd6e6d1**

Documento generado en 01/08/2022 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>